



20151100058511

SG

Bogotá, 15-05-2015

Señora

ISABEL CRISTINA URIBE MARTÍNEZ

Carrera 43A # 70 Sur 142 Apto. 1007

Sabaneta (Antioquia)

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico / Radicado No. 2015-243-006146-2 del 03/05/2015.

Cordial saludo,

Acuso recibo de su radicado de la referencia, a través del cual solicitó la emisión de un concepto jurídico respecto de asuntos relacionados con las condiciones para la presentación de proyectos de investigación en las convocatorias del departamento administrativo y el régimen de propiedad intelectual sobre producción científica y, en consecuencia, procedo a pronunciarme con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En la fecha citada en el asunto, se recibió en esta Secretaría General el radicado de la referencia, en el que en términos puntuales se solicitó lo siguientes:

"... ¿Cuál es la posibilidad que tiene una entidad de presentar ante Colciencias, de acuerdo a sus convocatorias, proyectos de investigación no propios, es decir, cuyos autores no sean parte de la respectiva entidad y ellos hayan sido presentados a nombre de otras personas o a nombre de uno sólo de los coautores sin obtener la autorización previa de los anteriores?"*

** ¿Entienden por esto una violación a los Derechos de Autor y esto tiene alguna implicación para realizar la respectiva contratación con Colciencias?...".*

TESIS Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:**1.- La competencia y demás cuestiones preliminares:**

De conformidad con lo previsto en los numerales 3, 4, 9 y 10 del artículo 14 del Decreto 1904 de 2009 "Por medio del cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias – y se dictan otras disposiciones", en materia

de conceptualización y doctrina jurídicas, corresponde a esta Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias específicas: (i) orientar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTel – en la interpretación de la normatividad del sector; (ii) asesorar al Director General, al Subdirector General, a las direcciones y oficinas, en la interpretación de la normatividad; (iii) dirigir las acciones necesarias para la compilación de normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina, procedimientos y demás información relacionada con la legislación en CTel y velar por su permanente actualización y difusión; y, (iv) emitir concepto sobre los asuntos jurídicos relacionados con las funciones del departamento administrativo.

La anterior norma, sin embargo, debe leerse en plena consonancia con lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto 01 de 1984 – anterior Código Contencioso Administrativo – (marco jurídico aplicable al trámite y respuesta de los derechos de petición, en cualquiera de sus modalidades, y que se extenderá hasta tanto no haya sido promulgada la Ley Estatutaria sobre la materia. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de fecha 28 de enero de 2015. Radicación No. 11001-03-06-000-2015-00002-00¹), a propósito del alcance jurídico de los pronunciamientos que emiten las autoridades administrativas en ejercicio de su función consultiva, los cuales carecen – es la regla general – de carácter vinculante u obligatorio, tanto en lo que corresponde a la administración, como en lo que atañe al peticionario interesado y a los administrados en general, lo cual implica que esta especial forma de intervención del aparato estatal no fue concebida para atender situaciones particulares y concretas, las cuales deben desatarse a través de la expedición de los respectivos actos administrativos, creadores, modificatorios o extintivos de derechos y/o de obligaciones.

Es claro, en consecuencia, que los conceptos jurídicos que emite esta Secretaría General, en el marco de las competencias que le fueron asignadas en el Decreto 1904 mencionado, en cualquier caso, involucran una visión jurídica general o de contexto en la aplicación del marco normativo que rige para determinado asunto de la órbita de COLCIENCIAS o del catálogo funcional al que se encuentran sometidas cada una de las dependencias que conforman el departamento administrativo, pero de ninguna manera implican un pronunciamiento directo o de fondo, generador de efectos jurídicos individuales, pues ello equivaldría a invadir las competencias que les fueron asignadas a las demás dependencias y funcionarios de la entidad, encargados de la ejecución de actividades misionales y/o de apoyo a la gestión en el sector de la CTel.

2.- Análisis y respuestas:

En relación con la *primera de las interrogantes formuladas*, es necesario recordar que, antes que alteraciones, desde lo práctico, sobre el régimen legal de la propiedad intelectual y los derechos de autor, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, ostenta competencias específicas que apuntan en la necesaria dirección de protegerlos y garantizarlos.

¹ Ver, al efecto, la Circular Interna No. 001 del 30 de enero de 2015, expedida por la Secretaría General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.

Así por ejemplo, en el artículo 2° de la Ley 1286 de 2009 “por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”, al referirse a los objetivos específicos del sector administrativo de la ciencia, la tecnología y la innovación, se señala expresamente que:

“...Por medio de la presente ley se desarrollan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación, se consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990, mediante los siguientes objetivos:

1°. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes.

(...)

3°. Incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.

(...)

6°. Fortalecer la incidencia del SNCTI en el entorno social y económico, regional, e internacional, para desarrollar los sectores productivo, económico, social y ambiental de Colombia, a través de la formación de ciudadanos integrales, creativos, críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas y que influyan constructivamente en el desarrollo económico, cultural y social.

(...)

11°. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley...”. (Subrayas no originales)

Y más adelante, en el artículo 4° de la misma ley, se establecieron una serie de principios y criterios que rigen las actividades de fomento, desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como las actividades de investigación que realicen los organismos y entidades de la administración pública, dentro de los que vale la pena resaltar, para los efectos del presente estudio, los siguientes:

“...1°. Evaluación. Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de fomento, apoyo o estímulo, en términos de esta Ley, serán evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores.

(...)

5°. Transparencia. Las instituciones, programas, proyectos y personas objeto de apoyo, se podrán seleccionar mediante convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad.

(...)

7°. Divulgación. Las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI – que reciban apoyo del Gobierno Nacional, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 29 de 1990 y divulgar los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos y de innovación, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes, y de la información que, por razón de su naturaleza, tenga carácter de reserva.

8°. Protección. El Estado promoverá el desarrollo de políticas e instrumentos para administrar, evaluar, proteger y reconocer la propiedad intelectual de los desarrollos en ciencia, tecnología e innovación...”. (Subrayas no originales)